

IEC/CG/156/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN "ALTERNATIVA CIUDADANA" COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones de los documentos básicos presentadas por la agrupación "Alternativa Ciudadana" como Agrupación Política Estatal, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante Acuerdo No. 01/2015.

- V. En fecha catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/054/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña.
- VI. En fecha primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VII. El veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/082/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- IX. El treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/092/2019, mediante el cual se reformaron los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, por el que se designó a la Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Mtra. Leticia Bravo Ostos y el Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral de

Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- XII. El día once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/146/2021, mediante el cual aprobó, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por las Consejeras Electorales, Mtra. Leticia Bravo Ostos, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y el Consejero Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XIII. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIV. El día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/079/2022, relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este Instituto.
- XV. El día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo la designación de la presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedando a cargo del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, con la integración de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva.
- XVI. El día primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra como Secretario Ejecutivo de este Instituto.
- XVII. El día once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por el ciudadano Jesús Gerardo Puentes Balderas, mediante el cual solicitó el registro de la agrupación "Alternativa Ciudadana" como agrupación política estatal.
- XVIII. El día catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/077/2024 mediante el cual se otorga el registro a la agrupación "Alternativa Ciudadana" como agrupación política estatal, concediéndole un plazo de 30 días siguientes contados a partir de la notificación del referido Acuerdo, para que se ajustara a las actividades de las agrupaciones políticas descritas en el artículo 16 de los Lineamientos y 25, numeral 1 del Código Electoral para

el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo apercibimiento de la pérdida del registro como Agrupación Política Estatal.

- XIX. En fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el representante de la agrupación "Alternativa Ciudadana", mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, hizo del conocimiento de esta Comisión, las modificaciones a sus documentos básicos realizadas en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo IEC/CG/077/2024.
- XX. El día veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el Dictamen IEC/CPMP/032/2024 mediante el cual se pone a consideración del Consejo General de este Instituto, resolver respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones de los documentos básicos presentados por la agrupación "Alternativa Ciudadana" como Agrupación Política Estatal.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y de la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, conforme los artículos 333 y 344, incisos a), o) y cc) del Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, y tendrá entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además, resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas locales; así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

En ese sentido, toda vez que de las atribuciones que la ley le concede al Consejo General del Instituto Electoral respecto a las agrupaciones políticas, a éste le concierne vigilar que la actuación de las mismas se ajuste a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, incluyéndose entre dichas actuaciones, que las modificaciones a sus documentos básicos se ajusten a los procedimientos establecidos en sus propios estatutos y a la normatividad aplicable.

Por su parte, el artículo 358, numeral 1, inciso i) del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que, de conformidad con los artículos 25, numeral 1 y 44 del Código Electoral, las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada y deberán apegarse a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución General y demás ordenamientos aplicables en la materia; así mismo, dentro de las facultades y prerrogativas que la ley establece para dichas agrupaciones se encuentra la relativa a la elaboración y modificación de sus documentos básicos.

SÉPTIMO. Que, de conformidad con los artículos 1 y 7 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña¹, en caso de modificaciones a los documentos básicos de las agrupaciones políticas, tanto las agrupaciones como el Instituto Electoral de

¹ En delante los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos.

Coahuila, deberán observar para la presentación, revisión, análisis y registro de la documentación que se entregue los referidos Lineamientos, procediendo a elaborar con la documentación con que se cuente, el proyecto de acuerdo correspondiente, que se someterá a la consideración del Consejo General.

OCTAVO. Que, el artículo 12 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, establece que, los partidos políticos, los candidatos independientes y las asociaciones políticas locales comunicarán al Instituto Electoral de Coahuila, las modificaciones a sus documentos básicos.

NOVENO. Así mismo, el artículo 13 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, dispone que, toda comunicación emitida en cumplimiento a los mismos y conforme al artículo 12 antes referido, se presentará mediante escrito en horario de labores del Instituto y deberá ser acompañada de los documentos originales o copias certificadas por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del partido político estatal o asociación política de que se trate.

DÉCIMO. Que, atendiendo a lo que establece el artículo 16 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, en aquellos casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos estatales y las asociaciones políticas locales al Instituto, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el artículo 13 referido en el Considerando anterior, debe acompañarse con los documentos que sean necesarios para acreditar tal efecto.

DÉCIMO PRIMERO. Concatenándose con lo anterior, el artículo 17 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos dispone que, para la modificación de documentos básicos, la comunicación deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General de este Instituto, a través del Secretario Ejecutivo, quien a su vez remitirá a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito y sus anexos, para que ésta verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento a las disposiciones anteriores, y tal y como quedó establecido en el Antecedente XIX del presente Acuerdo, en fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el representante de la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana" presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito mediante el cual da respuesta a las observaciones del Acuerdo IEC/CG/077/2024, emitido por el Consejo General de este Instituto en fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), presentando ante esta autoridad electoral la Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y sus Lineamientos, el Acta de Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el treinta (30) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y la

escritura pública número 252, pasada ante la fe del Notario Público número 68, Lic. Erik Osiris Rodríguez Huitrón, de fecha once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), relativa a la Asamblea antes mencionada, mediante la cual modifica sus estatutos, cumpliendo así, con la presentación del escrito y los anexos correspondientes para que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos verificara en primer término, el cumplimiento del procedimiento estatutario respectivo.

Luego entonces, a fin de verificar el cumplimiento del procedimiento estatutario aludido y determinar la procedencia de las modificaciones a los documentos básicos, en primera instancia, resulta necesario determinar cuál es el órgano facultado y el procedimiento para llevar a cabo modificaciones a los documentos básicos de la agrupación.

Para la identificación del órgano facultado, deberá atenderse a lo que disponen los artículos 15, fracción III y 20, fracción II de los estatutos atinentes, aprobados en el Acuerdo de referencia IEC/CG/077/2024, que a la letra disponen:

Artículo 15. Serán funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Estatal Extraordinaria las siguientes:

I. ...

II. ...

III. Reformar y modificar los documentos básicos.

Artículo 20. El Presidente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de Alternativa Ciudadana. Será electo para un período de tres años, podrá reelegirse hasta por dos períodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

I.

II. Convocar a la Asamblea Estatal Ordinaria y Extraordinaria.

(El resaltado es nuestro)

Por lo anterior, la Asamblea Estatal Extraordinaria es el órgano facultado para llevar a cabo aquellos cambios o modificaciones respecto de los documentos básicos de la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana" siendo el Presidente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal el facultado para Convocar a la Asamblea Estatal Ordinaria y Extraordinaria.

Ahora bien, por lo que respecta al procedimiento para llevar a cabo dichas modificaciones y para que dichas asambleas tengan lugar, habrá de observarse el cumplimiento al artículo 12 de los Estatutos atinentes, que a la letra disponen:

Artículo 12. La convocatoria a la Asamblea Estatal ordinaria o extraordinaria, así como, las de las asambleas, tanto del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, las de los Comités Municipales, secretarías y comisiones, se sujetarán a los requisitos mínimos descritos a continuación:



I. Para declarar válidos los acuerdos y resoluciones tomadas en la Asamblea Estatal, asambleas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal y Comités Municipales, sean estas ordinarias o extraordinarias, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. **Quórum Legal.** Para declarar su existencia e instalación formal de la asamblea se requerirá la asistencia de mayoría simple: cincuenta por ciento más uno (50% más uno) de los asociados convocados.
2. Los acuerdos serán aprobados por el voto de la mayoría simple de los presentes en la asamblea, salvo los casos que los Estatutos establezcan la necesidad de mayoría calificada. Todo acuerdo o resolución será válido para todos los asociados presentes, incluidos los disidentes y los ausentes.
3. En el caso de que la Asamblea o asambleas de los comités se tipifiquen como extraordinarias, si por la premura de la convocatoria, no se llegara alcanzar el quórum legal, se lanzará una segunda convocatoria, para llevarse a cabo en la siguiente hora, siendo válidos los acuerdos que se tomen en ella con los asistentes siempre y cuando no sea menor a la tercera parte de los convocados.
4. **El método de votación en cada punto del orden del día, en cualquier modalidad de Asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, Estatal o de los órganos equivalentes – Comité Coordinador Ejecutivo Estatal o Comités Municipales, podrá ser:**
 - a) **Económica:** por el voto a mano alzada de la mayoría simple de asistentes; o
 - b) Por cédula o boleta: por el voto directo y secreto de la mayoría simple de los asambleístas o miembros de los comités.

II. Requisitos Mínimos de la Convocatoria.

Convocatoria: documento público por el que se convoca a Asamblea Estatal ordinaria o extraordinaria, asambleas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, los Comités Municipales, o las secretarías y comisiones.

1. La convocatoria para Asamblea Estatal ordinaria se publicará con diez días de anticipación a la fecha determinada por el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.
2. **La convocatoria para la Asamblea Estatal Extraordinaria, se expedirá hasta con 24 horas de anticipación a su celebración. Su elaboración y publicación será responsabilidad recae en el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.**
3. La convocatoria para las asambleas ordinarias del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal y Comités Ejecutivos Municipales se publicará con 4 días de anticipación y deberán cumplir con las condiciones de quórum legal y ser aprobados los acuerdos por mayoría simple establecidos en los numerales 1 y 2 de la fracción I de este artículo. Su elaboración y publicación será responsabilidad del Presidente del Comité.
4. La convocatoria para las asambleas extraordinarias del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal y Comités Ejecutivos Municipales se publicará hasta con 24 horas de anticipación
5. **Para dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, la convocatoria se dará a conocer a través de:**
 - a) Los estrados de las oficinas de los comités municipales.
 - b) Las oficinas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.**
 - c) En el portal de Internet de la agrupación.
 - d) En las redes sociales de la agrupación.
 - e) Vía correo electrónico.
6. **Contenido Mínimo de la Convocatoria.**
 - a) **Título: Convocatoria**



- b) **Subtítulo:** *Asamblea Ordinaria o Extraordinaria; ya sea del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal; del Comité Ejecutivo Municipal de Nombre del Municipio, según corresponda; Secretaría; o Comisión.*
- c) **Destinatarios convocados:** *Miembros del Comité y/o Delegados*
- d) **Fundamento legal:** *de conformidad con el Estatuto de la Agrupación Política Alternativa Ciudadana y quién convoca.*
- e) **Domicilio:** *Ubicación donde se celebrará la asamblea o sesión, de preferencia en las oficinas propias de la agrupación. Señalando claramente la calle, el número exterior, el número interior, número de piso, colonia, código postal (C.P.) localidad, municipio, entidad federativa.*
- f) **Fecha y Hora:** *La fecha y hora de celebración con el siguiente formato: "a celebrarse a las HH:MM A.M./P.M. del día "nombre del día" DD (número con letra) de "nombre del mes" (MM) de "año con letra" (AAAA)"*
Ejemplo: a celebrarse a las 11:00 A.M. del día sábado 03 (tres) del mes de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024).
- g) *Todas las asambleas o asambleas convocadas como ordinarias como penúltimo punto del orden del día tendrán un apartado de "Asuntos Generales". Aquellas convocadas con carácter de extraordinarias no incluirá el apartado de asuntos generales. Ergo, exclusivamente se abordarán los asuntos enunciados en el orden del día publicado en la convocatoria correspondiente.*
- h) **Firma Autógrafa:** *De la autoridad competente.*

III. Lineamientos: *Este apartado es opcional y solo será necesario en los siguientes casos*

- 1. *Renovación de la directiva de la agrupación Alternativa Ciudadana;*
- 2. *Disolución de la agrupación Alternativa Ciudadana;*
- 3. **Para modificación de los Documentos Básicos; y**
- 4. *En los demás casos que así determine el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.*

IV. Los Lineamientos deberán contener mínimamente los siguientes apartados:

- 1. **Título:** *Lineamientos para la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria de la Agrupación Política Alternativa Ciudadana a celebrarse el día del mes del año.*
- 2. **Disposiciones Generales.**
 - a. **Definiciones**
- 3. *De la publicación de la de la convocatoria y de los Lineamientos*
- 4. *De la acreditación de la titularidad de los asociados a participar en la Asamblea Estatal*
- 5. **Orden del Día:** *Enlistar los asuntos a tratar. El orden del día invariablemente como primer punto será el pase de lista y declaración de quórum legal; como segundo punto la lectura del acta anterior, seguida de los asuntos a tratar*
- 6. **Del desarrollo de la Asamblea**
- 7. **Del registro e ingreso de asociados a la Asamblea**
- 8. **De la Integración del presidium de la Asamblea y del Establecimiento del quórum legal.**
- 9. **De los puntos del orden del día que requieran detallarse puntualmente previo a la asamblea.**
- 10. **Del método de votación en cada punto del orden del día. El cual podrá ser:**
 - a) **Económica:** *por el voto a mano alzada de la mayoría simple de asistentes;*
o

b) *Por cédula o boleta: por el voto directo y secreto de la mayoría simple de los asambleístas*

11. De lo no previsto.

Para todas las asambleas estatales o asambleas de comité se levantará el acta correspondiente; en el caso de las asambleas estatales el acta deberá ser firmada por las autoridades que las presidieron, y en las asambleas de comité estatal o municipal por la totalidad de los participantes en ella.

(El resaltado es nuestro)

De dicho precepto se advierte la necesidad de que exista o medie la emisión de una convocatoria que deberá ser expedida y publicada hasta con 24 horas de anticipación a su celebración, toda vez que la misma representa el medio de difusión a través del cual se hace del conocimiento de los miembros integrantes de la Agrupación Política Estatal, la próxima realización de la asamblea en cuestión.

Por otro lado, en cuanto a la legal instalación de la asamblea que nos ocupa, es necesario que exista un quórum legal que requerirá la asistencia de mayoría simple: cincuenta por ciento más uno (50% más uno) de los asociados convocados para participar, siendo estos los asociados en funciones de todos y cada uno de los órganos de dirección; los expresidentes; y, los asociados vigentes o delegados electos a la asamblea bajo el procedimiento detallado en el artículo 11 de los Estatutos atinentes:

Artículo 11. La Asamblea Estatal se reunirá de manera ordinaria anualmente y se integra con los asociados en funciones de todos y cada uno de los órganos de dirección; los expresidentes; y, los asociados vigentes o delegados electos a la asamblea en la proporción que determine el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal por mayoría calificada bajo el procedimiento detallado en el siguiente apartado:

Apartado A. Proceso de Designación de Delegados a la Asamblea Estatal.

Será el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal a través de las Secretarías de Organización y Procesos Electorales, quienes de manera coordinada acordarán por mayoría calificada el número de delegados a asistir con voz y voto a la Asamblea Estatal.

El acuerdo se presentará en sesión del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal para su discusión y aprobación por mayoría calificada de los presentes.

Tanto las secretarías de Organización y Proceso Electorales, como el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal vigilarán que el número de delegados por municipio sea proporcional a su membresía garantizando con esto la equidad en su representación.

Los delegados a participar en la Asamblea Estatal, en los casos que así se estipule en la convocatoria correspondiente, por acuerdo del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal por mayoría simple, podrá ser por:

- 1) *Designación directa aprobada por las dos terceras partes del Comité Ejecutivo Municipal correspondiente.*
- 2) *Por elección en alguna de las siguientes modalidades:*
 - a) *Económica: por el voto de la mayoría simple a mano alzada de los asociados asistentes a la Asamblea Municipal convocada por el Comité Ejecutivo Municipal.*

- b) *Por cédula o boleta: por el voto directo y secreto de la mayoría simple de los asambleístas asistentes a la Asamblea Municipal convocada por el Comité Ejecutivo Municipal.*
- 3) ***Por insaculación bajo el siguiente proceso llevado a cabo por el Comité Ejecutivo Municipal.***
- a) *Cada Comité Ejecutivo Municipal deberá realizar los siguientes procesos:*
- i. *Actualización de la base de datos de afiliados a Alternativa Ciudadana por municipio.*
 - ii. *Validación de la vigencia de la credencial de elector.*
 - iii. *Ordenación alfabética de la base de datos iniciando por el apellido paterno, apellido materno y nombre.*
 - iv. *Asignación de folio, número consecutivo para identificación.*
 - v. *Envío de base de datos actualizada y validada al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.*
- b) *El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, llevará a cabo la insaculación totalmente al azar, de la base de datos enviada por cada Comité Ejecutivo Municipal.*
Para garantizar la imparcialidad en el proceso, se hará uso de un simulador de números aleatorios entre uno y el número total de agremiados por municipio. Se generarán tantos números aleatorios como delegados autorizados por municipio, más un diez por ciento (10%) adicional de reserva, por si alguno de los delegados insaculados no pudiese asistir
Se verificará que el número de delegados elegidos por el método de insaculación sea proporcional al número de agremiados en el municipio correspondiente.
- c) *El listado de asociados insaculados se enviará por escrito y vía correo electrónico institucional a cada Comité Ejecutivo Municipal, para ser publicado en estrados.*
- d) *En adición a lo anterior, a cada delegado insaculado se le dará aviso por vía electrónica: correo y mensajería (WhatsApp y SMS).*
- e) ***Así mismo será publicado en los estrados de las oficinas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal y los Comités Municipales donde Alternativa Ciudadana tenga representación, la página oficial en internet de Alternativa Ciudadana.***

Cualquier situación no prevista se resolverá de manera coordinada entre los comités municipales y el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.

DÉCIMO TERCERO. Ahora bien, identificadas las disposiciones estatutarias que involucran el proceso de modificación de los estatutos de la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana", se procede a la identificación de los documentos aportados con la comunicación suscrita por el representante de la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana", identificada en el Antecedente XIX del presente Acuerdo, recibida ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a la cual acompañó los siguientes:

- Original de la Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria de la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana", de fecha veinte (20) de marzo de dos mil

veinticuatro (2024) en 02 fojas útiles por su anverso, y sus Lineamientos, en 01 foja útil por su anverso y reverso.

- Original del Acta de Asamblea Estatal Extraordinaria de la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana", realizada el treinta (30) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en 08 fojas útiles por su anverso.
- Estatutos modificados de la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana" en 29 fojas útiles por su anverso.
- Original de la escritura pública número 252, pasada ante la fe del Notario Público número 68, Lic. Erik Osiris Rodríguez Huitrón, de fecha once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la que se protocoliza el Acta de Asamblea Estatal Extraordinaria de la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana", realizada el treinta (30) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en 20 fojas útiles por su anverso y reverso y una foja útil por su anverso.

Enseguida, habiéndose identificado que conforme a los artículos 15 y 20 del Estatuto atinente, el órgano facultado para llevar a cabo aquellos cambios o modificaciones respecto de los documentos básicos de la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana", es la Asamblea Estatal Extraordinaria, siendo el Presidente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, el funcionario autorizado para convocar a dicho acto, de la documentación presentada a este Instituto se advierte que:

- La convocatoria fue suscrita por el C. Juan Manuel Esquivel Hernández, Presidente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, acreditado ante este Instituto con el carácter que se ostenta, identificando a la misma como una Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria, por lo que se satisfacen dichos preceptos.

A continuación, de la documentación presentada a este Instituto, respecto al cumplimiento del proceso de designación de delegados a la Asamblea Estatal, regulado en el artículo 11 del Estatuto atinente, se advierte lo siguiente:

- Que, de la lectura al Lineamiento que acompaña a la Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se advierte en el capítulo de disposiciones generales, un apartado relativo al Proceso de Insaculación, conforme al cual "para dar continuidad al proceso de Registro de la Agrupación Política serán convocados los delegados insaculados para la Asamblea Estatal Constituyente".
- Que, de la lectura al acta de Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el treinta (30) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Asesor Jurídico de la asociación, el Lic. Ángel Mario Silva Pámanes, solicitó a los cien ciudadanos que resultaron insaculados como delegados para la Asamblea Estatal Constituyente, convocados nuevamente para participar en la asamblea extraordinaria que nos ocupa, se acreditaran con su credencial de elector vigente, acreditación que constató, informando la asistencia total de los asociados convocados, declarando la existencia del quórum legal e instalada la Asamblea Estatal Extraordinaria,

incluyendo el listado con los nombres de los delegados asistentes, enumerándolos del uno al cien, satisfaciendo con ello el procedimiento dispuesto en el artículo 11 en verificación.

Corresponde ahora, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de la Convocatoria impuestos en el artículo 12 del Estatuto atinente, por lo que de la revisión a los documentos presentados se advierte lo siguiente:

- Que, entre la fecha de emisión y publicación de la Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria y la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria, transcurrieron diez días naturales, excediendo por mucho el plazo que establece el punto 2, de la fracción II del dispositivo en verificación, el cual impone un plazo de hasta 24 horas de anticipación, cumpliendo así con la publicidad anticipada necesaria.
- Que, de la lectura a los Lineamientos adjuntos a la Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria, se advierte el cumplimiento al punto 5, de la fracción II del dispositivo en verificación, ya que en el capítulo I), inciso 1) se dispone que la Convocatoria se publicaría en los estrados del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal al menos con diez días naturales de anticipación a la fecha de su realización, manteniéndose en el sitio hasta una vez concluida la Asamblea.
- Que de la lectura a la Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria se advierte que se satisfacen los requisitos impuestos en el punto 6, de la fracción II, del dispositivo en verificación:
 - Los incisos a) y b) son satisfechos en el título "Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria";
 - El inciso c) es satisfecho al identificar como destinatarios de la misma a los "Delegados Insaculados a la Asamblea Estatal Extraordinaria";
 - El inciso d) se cumple al señalar como fundamento legal para dicho acto "el primer párrafo y numerales 2, 5 y 6, de la fracción II, del artículo 12 y fracción III del artículo 15" de sus Estatutos, los cuales corresponden a la competencia de la Asamblea Estatal Extraordinaria y a los requisitos mínimos de las Convocatorias, respectivamente;
 - El inciso e) se cumple indicando como domicilio para dicho acto, el ubicado en la "calle Principal número 51 del ejido San Antonio del Coyote, Municipio de Matamoros, Coahuila";
 - El inciso f) fue atendido al señalar la fecha y hora de celebración de dicha Asamblea, fijando el "día 30 de marzo de 2024, a las 11:00 horas"; y
 - El inciso h) fue satisfecho al aparecer al calce de la misma, la firma autógrafa de la autoridad competente para convocar, en la especie, el C. Juan Manuel Esquivel Hernández, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, cuya autoridad se encuentra prevista en el artículo 20, fracción II de los Estatutos de la Agrupación y está acreditado ante este Instituto con el carácter que se ostenta.

- Que, la emisión como tal de los Lineamientos que acompañan a la Convocatoria, satisfacen lo establecido en el punto 3, de la fracción III del dispositivo en verificación y de su lectura, se advierte que se satisfacen los puntos respectivos, de la fracción IV del artículo 12 que nos ocupa.
- Reiteran lo anterior, que de la lectura al acta de Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el treinta (30) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se satisface en concreto el punto 6, de la fracción IV, del artículo 12 en verificación, toda vez que se procedió al desarrollo de los puntos que se indican en la Convocatoria respectiva, identificando como número uno el pase de lista y declaración del orden del día, como número dos la lectura y aprobación de dicho orden del día, como número tres la elección de escrutadores, continuando con el cuarto punto, que será objeto de estudio en el considerando siguiente, y finalmente el quinto punto, relativo a la clausura.
- Que de la lectura al acta de Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el treinta (30) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se advierte que se satisface el punto 5, de la fracción IV, del artículo 12 en verificación: ya que se enlistan los asuntos a tratar en ella, siendo como primer punto el pase lista y la declaración del quorum legal, seguida de los asuntos a tratar, indicando como segundo punto, la lectura y aprobación del orden del día de conformidad con la convocatoria publicada el día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), como punto tercero la elección de escrutadores, como cuarto punto el análisis y aprobación de las modificaciones a los documentos básicos realizadas para solventar las observaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila a través del comunicado identificado como Oficio IEC/CG/077/2024 de fecha quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), inciso a) estatutos, subinciso i) eliminación de la fracción VI del Artículo 23 y subinciso ii) agregar artículo 48 facultades de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y, como quinto punto, la clausura.
- Que de la lectura al capítulo V de los Lineamientos de la Convocatoria y del Acta de Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el treinta (30) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se advierte que se satisfacen los puntos 7, 8 y 10, de la fracción IV, del artículo 12 en verificación, toda vez que:
 - La Asamblea fue presidida por el Presidente de la asociación civil Alternativa Ciudadana, de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima del Estatuto.
 - El Secretario de la Asamblea fungió como Secretario General de la asociación.
 - La Asamblea se integró y sus acuerdos fueron válidos ante la concurrencia del 100% de los asociados convocados con derecho a voto.
- Que de la lectura al acta de Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el treinta (30) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se advierte que se satisfacen los puntos 1, 2 y 4, de la fracción I, y 10, inciso c) de la fracción IV, del artículo 12 en verificación, toda vez que "se hizo del conocimiento de los asambleístas que todos los acuerdos para ser válidos debían

ser aprobados por mayoría simple y por tanto efectivos para todos los asociados, incluidos los disidentes y ausentes, y que el método de votación sería de manera económica manifestando el sentido de su voto levantando la mano", habiéndose aprobado las modificaciones presentadas por unanimidad de los asistentes.

Con todo lo anterior, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina que la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana" dio cumplimiento al procedimiento estatutario con el cual se modificaron sus Estatutos.

DÉCIMO CUARTO. Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 20, párrafo primero, numeral 2, inciso c), subincisos sexto y séptimo, y numerales 3 y 4 de los "Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña", una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los estatutos de la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana", con la documentación que fue aportada, descrita en el considerando anterior, la Comisión analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución y demás normatividad aplicable.

Conforme a dicho dispositivo, en caso de que el texto de los Estatutos de las asociaciones políticas locales sea parcialmente modificado, la Comisión verificará que las modificaciones se adecuen en lo conducente a los principios democráticos establecidos en la Constitución y demás normatividad aplicable, asimismo, realizará el análisis de aquellas disposiciones que fueron modificadas en su sustancia y sentido, es decir, no se procederá al estudio de los preceptos cuyo contenido se mantenga.

En esa tesitura, se trae a cuenta las modificaciones a los estatutos aprobadas por la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el treinta (30) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), con las que la Comisión determinaría su procedencia constitucional y legal que, en su caso, de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, surtirán sus efectos hasta que el Consejo General de este Instituto así lo determine.

Para mayor certeza, se realizará el siguiente ejercicio comparativo identificando el texto vigente contra las disposiciones que sufrieron modificaciones:

Estatutos de la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana"	
Texto vigente	Texto modificado
<p>Artículo 23. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Procesos Electorales las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proponer proyectos de reformas, modificaciones o adiciones a las leyes electorales vigentes del ámbito local o federal. II. Mantener una estrecha vinculación con las instituciones electorales y todo acuerdo de colaboración deberá comunicarlo al presidente del comité ejecutivo estatal el cual tendrá derecho de veto para toda decisión política definitiva que realice la agrupación. III. Promover y elaborar programas permanentes de información y capacitación electoral, los cuales en forma previa deberá hacer de su conocimiento al presidente del comité ejecutivo para que tenga plena validez de promoverlos. IV. Promover y suscribir con las agrupaciones políticas estatales instrumentos normativos de coordinación electoral en avenencia con el presidente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. V. Elaborar y proponer a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal las convocatorias para la realización de los congresos, asambleas y resolver en cuanto a su controversia por las normas contenidas. VI. Analizar y revisar los requisitos de elegibilidad de los aspirantes a puestos de elección popular haciendo llegar los dictámenes al presidente para su consideración sobre su procedencia y pudiendo ejercer su derecho de veto. (se eliminó) VII. Asesorar en materia electoral a los militantes de la Agrupación. VIII. Estar atento a los acuerdos y resoluciones que emitan los órganos electorales en el ámbito estatal y federal. IX. Realizar acciones para conformar acuerdos de participación con agrupaciones X. Promover la participación de la militancia en los procesos electorales. XI. Las demás que le otorgue el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y los Estatutos. 	<p>Artículo 23. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Procesos Electorales las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proponer proyectos de reformas, modificaciones o adiciones a las leyes electorales vigentes del ámbito local o federal. II. Mantener una estrecha vinculación con las instituciones electorales y todo acuerdo de colaboración deberá comunicarlo al presidente del comité ejecutivo estatal el cual tendrá derecho de veto para toda decisión política definitiva que realice la agrupación. III. Promover y elaborar programas permanentes de información y capacitación electoral, los cuales en forma previa deberá hacer de su conocimiento al presidente del comité ejecutivo para que tenga plena validez de promoverlos. IV. Promover y suscribir con las agrupaciones políticas estatales instrumentos normativos de coordinación electoral en avenencia con el presidente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. V. Elaborar y proponer a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal las convocatorias para la realización de los congresos, asambleas y resolver en cuanto a su controversia por las normas contenidas. VI. Asesorar en materia electoral a los militantes de la Agrupación. VII. Estar atento a los acuerdos y resoluciones que emitan los órganos electorales en el ámbito estatal y federal. VIII. Realizar acciones para conformar acuerdos de participación con agrupaciones IX. Promover la participación de la militancia en los procesos electorales X. Las demás que le otorgue el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y los Estatutos. <p>(se adicionó)</p> <p>Artículo 48. A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, le corresponden las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Es la responsable de vigilar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a cada

Estatutos de la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana"	
Texto vigente	Texto modificado
	<p>uno de los Comités, secretarías y órganos de la Agrupación Política Alternativa Ciudadana.</p> <p>II. Aplicar el principio de máxima publicidad de la información pública generada por Alternativa Ciudadana de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>III. Cumplir y hacer cumplir cada una de las obligaciones establecidas en el Artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>IV. Difundir y mantener actualizada la información pública de oficio establecida en los Artículos 21, 22 y 23 de Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>
<p>Artículo 48. La Asamblea Estatal como órgano máximo de autoridad, es la única facultada para resolver la disolución de la Agrupación por decisión propia con el voto válido de dos tercios de los delegados acreditados y en su caso, por la pérdida del registro legal por las causas estipuladas en el Código Electoral vigente y Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.</p>	<p>Artículo 49. La Asamblea Estatal como órgano máximo de autoridad, es la única facultada para resolver la disolución de la Agrupación por decisión propia con el voto válido de dos tercios de los delegados acreditados y en su caso, por la pérdida del registro legal por las causas estipuladas en el Código Electoral vigente y Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.</p>
<p>Artículo 49. Los activos patrimoniales y financieros de la Agrupación que existan al momento de la disolución serán entregados conforme a lo establecido en la legislación electoral vigente en el Estado</p>	<p>Artículo 50. Los activos patrimoniales y financieros de la Agrupación que existan al momento de la disolución serán entregados conforme a lo establecido en la legislación electoral vigente en el Estado</p>

Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas en el cuadro comparativo que antecede, resultan procedentes, pues las mismas no contravienen el marco constitucional y legal vigente, ya que, en esencia, elimina facultades al Secretario de Procesos Electorales, a fin de ajustar sus actividades a las actividades de las agrupaciones políticas descritas en el artículo 16 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila y 25, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y agrega facultades y competencias a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, comisión que estaba prevista en los estatutos, pero sin que se especificaran sus funciones, facultades y obligaciones, recorriéndose así el numeral de los últimos dos artículos de dicho Estatuto, pasando el 48 a ser el 49 y el 49 a ser el 50.

Por lo anterior, una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario y/o los requisitos que se deban de satisfacer para cada supuesto y que las modificaciones antes mencionadas se apegan a los principios democráticos establecidos en la Constitución y demás

normatividad aplicable, en términos de los artículos 9 y 20 numerales 2, 3 y 4 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, la Comisión estimó procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana".

DÉCIMO QUINTO. Finalmente, no escapa del conocimiento de este Consejo General que, como ha quedado establecido en el Antecedente XIX del presente Acuerdo, el escrito suscrito por el representante de la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana", recibido en la Oficina de Partes de este Instituto el día diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se presenta en respuesta a las observaciones del Acuerdo del Consejo General de este Instituto, identificado con el número IEC/CG/077/2024.

Es decir, que con el escrito de cuenta y los documentos acompañados al mismo, ocurre a cumplimentar dentro del plazo que le fuera concedido en el Resolutivo SEGUNDO del Acuerdo en mención, la modificación de la fracción VI, del artículo 23 de sus Estatutos, a fin de ajustarlo a las actividades de las agrupaciones políticas descritas en el artículo 16 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila, así como, el artículo 25, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos procedería a resolver sobre la pérdida de registro como Agrupación Política Estatal, de conformidad con los artículos 20 a 22 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los numerales 2 y 10, incisos e), f), y g) del artículo 25 del Código Electoral local.

Por lo anterior, conforme a lo expuesto en los Considerandos DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO de este Acuerdo, en los que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Político, verificó el cumplimiento del procedimiento estatutario con el cual se modificó la fracción VI, de su artículo 23 y se adicionó el artículo 48 de sus Estatutos y declaró procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las mismas, se tiene a la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana", por cumpliendo en tiempo y forma, lo dispuesto en los Resolutivos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo IEC/CG/077/2024.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción III, 6, 41 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 25, numerales 1, 2 y 10, incisos e), f) y g), 44, 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a), o) y cc), 353, inciso b) y 358, numeral 1, incisos a) e i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20 párrafo primero, numerales 2, 3 y 4, y 22 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de

Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña; artículos 20, 21 y 22 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 10, 11, 12, 15, fracción III y 20, fracción II de los Estatutos de la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana"; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana".

SEGUNDO. Se tiene a la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana" por cumpliendo en tiempo y forma respecto a lo que le fuera impuesto en los Resolutivos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo IEC/CG/077/2024.

TERCERO. Se deja sin efecto el apercibimiento contenido en el Resolutivo CUARTO del Acuerdo IEC/CG/077/2024.

CUARTO. Notifíquese como corresponda.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde al Acuerdo número IEC/CG/156/2024.